

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2022-9959** *Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales.*

Aprobada provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2022, la modificación de diversas Ordenanzas, transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, los acuerdos provisionales de aprobación de la modificación de las Ordenanzas, que a continuación se publican, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las ordenanzas quedan redactadas en los siguientes términos:

### **ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO Y TANATORIO**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **ARTÍCULO 1.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el servicio de cementerio y tanatorio, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **ARTÍCULO 2.-**

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los Servicios de Cementerio, tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los Servicios solicitados.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago del precio público, en concreto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39 y siguientes de la Ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CVE-2022-9959

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 3.-**

- 1.- Constituirá la base imponible del precio público la naturaleza de los servicios.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

#### **T A R I F A**

#### **CONCEPTO                      EUROS**

#### **I.- Asignación de Sepultura, Nichos y Columbarios**

- |                                  |              |
|----------------------------------|--------------|
| A) Sepulturas y Nichos a 50 años | Precio Coste |
| B) Columbarios a 50 años         | Precio Coste |

#### **II.- Utilización servicios tanatorio**

- |   |              |
|---|--------------|
| A) Utilización servicios velatorio (por hora) | ..... 4,95 € |
|---|--------------|

3.- Por razones de ornato, se establece con carácter obligatorio que la lápida sea de granito negro.

### **HORARIOS SERVICIO VELATORIO**

#### **ARTÍCULO 4.-**

El funcionamiento del tanatorio será desde las 8,00 horas a 24,00 horas.  
La ocupación 24 horas o las necesarias.

### **EXENCIONES O BONIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 5.-**

Estarán exentos del pago del precio público aquellos contribuyentes en que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

#### **ARTÍCULO 6.-**

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Tratándose de concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

#### **ARTÍCULO 7.-**

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 8.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

#### **ARTÍCULO 9.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen un Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **SUJETO PASIVO**

#### **ARTÍCULO 2.-**

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### **TARIFAS**

#### **ARTÍCULO 3.-**

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

#### **TARIFA**

#### **CONCEPTO EUROS**

Suministro de Agua:

1. Viviendas por m<sup>3</sup> consumido:

Mínimo 30 m <sup>3</sup> trimestre	0,5437
Exceso de 30 a 60 m <sup>3</sup>	0,8155
Exceso de 60 a 90 m <sup>3</sup>	1,0197
Exceso de más de 90 m <sup>3</sup>	1,2102

#### **TARIFA PER CÁPITA**

a) Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos Per Cápita a su vivienda habitual. Se caracteriza porque el primer tramo de consumo (mínimo trimestral) se amplía en 5 m<sup>3</sup>/trimestre por cada persona adicional.

No obstante el número de m<sup>3</sup> facturados en los tramos siguientes, para fomentar un uso racional del agua, se mantendrán en los límites establecidos en la presente Ordenanza.

b) El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

c) Efectos de la solicitud: La Tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquél en que se solicite. El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado. Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

d) Requisitos: Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Los Corrales de Buelna para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.

-Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

-Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

-Solo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

e) Plazo de presentación: Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

f) Documentación: Nombre y apellidos del titular. NIF del titular. Dirección completa de la vivienda. N° de póliza. N° de personas empadronadas en la vivienda. Teléfono de contacto.

g) Lugar de presentación: En el Registro General Municipal, o en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas.

## 2. Locales comerciales e industriales por m<sup>3</sup> consumido:

### A) Industriales-A

Mínimo 30 m <sup>3</sup> trimestre	0,7345
Exceso de 30 a 60 m <sup>3</sup>	1,5112
Exceso de 60 a 90 m <sup>3</sup>	1,6455
Exceso de más de 90 m <sup>3</sup>	1,7410

### B) Industriales-B

Mínimo 30 m <sup>3</sup> trimestre	1,0610
Exceso de 30 a 60 m <sup>3</sup>	1,5112
Exceso de 60 a 90 m <sup>3</sup>	1,6455
Exceso de más de 90 m <sup>3</sup>	1,7411

3. Acometida	45,9714
4. Conservación de acometidas, al trimestre	1,0204
5. Conservación de contadores, trimestralmente (contadores de 13 ó 15 mm)	1,3029
6. Agua en alta (€/m <sup>3</sup> )	0,2894

Llevadas de agua a domicilio: Servicio gratis. Importe del agua según tarifas de ordenanza actuales.

CONCEPTOS:

**INDUSTRIALES-A:** Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales, Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados.

**INDUSTRIALES-B:** Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes, etc.; Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

A

## OBLIGACIÓN DEL PAGO

### ARTÍCULO 4.-

La obligación de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad trimestral.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

### ARTÍCULO 5.-

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministro se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

3.- Las viviendas con un contador compartido para vivienda y local, en caso de procederse a la baja del agua en el local, se procederá por el Servicio de Agua al precinto de los elementos del suministro de agua que haya instalado en dicho local, generando a partir de dicho precinto un solo recibo.

4.- Para viviendas que compartan un solo contador se extenderá un recibo individual con los mínimos para cada una de ellas, dividiendo los excesos en partes iguales. Lo mismo se haría en caso de contador compartido en vivienda y local, siendo el importe del mínimo del local de tarifa industrial.

#### **ARTÍCULO 6.-**

Las concesiones se clasifican:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida. Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.

2. Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de cinco cabezas, etc.

3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.

4. Para usos oficiales, sin tasa.

#### **ARTÍCULO 7.-**

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

#### **ARTÍCULO 8.-**

Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

#### **ARTÍCULO 9.-**

Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

#### **ARTÍCULO 10.-**

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado. Cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

#### **ARTÍCULO 11.-**

El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida

#### **ARTÍCULO 12.-**

Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por Decreto de Alcaldía.

#### **ARTÍCULO 13.-**

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde por Decreto de la Alcaldía.

#### **ARTÍCULO 14.-**

El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

#### **ARTÍCULO 15.-**

En caso de que por escasez del caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

### **EXENCIONES O BONIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 16.-**

1.- Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- c) Perceptores de la renta social básica
- d) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez
- e) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- f) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- g) Que se encuentren en situación de desempleo más de cuatro miembros de la unidad familiar.

La bonificación será aplicada a solicitud del Sujeto pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones. No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m3 de agua o de 150 m3 de agua si la unidad familiar la componen más de tres personas.

#### **ARTÍCULO 17.-**

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintitres, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, se establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **ARTÍCULO 2.-**

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- Obligación de Contribuir.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

4.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del nº 1,b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 3.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

#### **ARTÍCULO 4.-**

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

#### **ARTÍCULO 5.-**

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### **ARTÍCULO 6.-**

1.- Las altas que se produzcan dentro el ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

#### **ARTÍCULO 7.-**

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### **EXENCIONES O BONIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 8.-**

Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 9.-**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 217,06 euros.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA		EUROS
CONCEPTO		
I.- Viviendas:		
Por alcantarillado, cada m <sup>3</sup>	60% consumo hasta 57,50 euros/año	
II.- Locales comerciales e Industriales		
Por alcantarillado, cada m <sup>3</sup>	60% consumo hasta 107,84 euros/año	

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 10.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

#### **ARTÍCULO 11.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno Expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintitres hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 15.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **ARTÍCULO 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 al 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

#### **HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTÍCULO 2.-**

1.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.



MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellos que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **ARTÍCULO 3.-**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporta su realización.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo lo establecido en el artículo 23 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **BASE IMPONIBLE. CUOTA Y DEVENGO**

##### **ARTÍCULO 4.-**

1.- La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla. A tal efecto se incluirá el valor de las construcciones e instalaciones necesarias para la habitabilidad o cumplimiento del Proyecto. Igualmente formará parte de la base imponible el gasto de establecimiento del resto de las instalaciones y maquinaria.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,36 por 100 en presupuestos.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **GESTIÓN**

##### **ARTÍCULO 5.-**

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 del RDL 2/2004 cuando se conceda la licencia preceptiva, o en su ausencia, cuando se hayan iniciado el hecho imponible se practicará una liquidación provisional por autoliquidación, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **ARTÍCULO 6.-**

#### **EXENCIONES:**

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **BONIFICACIONES:**

Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a y b anteriores.

Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

### **ARTÍCULO 7.-**

1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

## **PARTIDAS FALLIDAS**

### **ARTÍCULO 8.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

**ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas y la publicidad en ellas.

**ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad o colocación de publicidad, a que se refiere el artículo anterior.

1.- El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario “esporádico”. Según los medios que haya dispuesto el ayuntamiento, únicamente por medios electrónicos (Tarjeta, aplicación Online...)

2.- Los Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos trimestralmente.

3.- Consecuencias de impago: El impago a lo largo del año de dos recibos trimestrales consecutivos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

4.- No estarán sujetos a Tasas por el uso de Instalaciones Deportivas:

- LOS CENTROS EDUCATIVOS, en horas lectivas.
- LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO en competiciones oficiales y en horarios acordados para entrenamientos con un máximo de dos jornadas semanales por equipo, exceptuando los equipos de categoría nacional del municipio de cada modalidad deportiva. Los días festivos no tendrán la consideración de gratuidad para entrenamientos.
- En Competiciones federadas: Las instalaciones serán gratuitas para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas
- Para equipos que han solicitado la utilización de días y horas de entrenamiento o competición con superior número a las establecidas y asignadas gratuitamente por el Ayuntamiento, podrán utilizar la instalación siempre que quede libre y se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente.
- EL COLEGIO JOSÉ MARÍA PEREDA en horario de 15:30 a 17:00 horas durante periodo escolar en el Pabellón José María Pereda.

**ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA Y DURACIÓN**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades teniendo una caducidad para el caso de los bonos de 1 año desde la fecha de compra.

**3.1º.- UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS**

CONCEPTO	TIEMPO	
	1 hora/euros	Trimestral/euros
De lunes a viernes:		
Del municipio:		
Junior y senior	12,00 €	120,00 €
Categorías inferiores	6,00 €	60,00€
De otros municipios:		
Cualquier categoría	23,50 €	235,00 €

CVE-2022-9959

Sábados, domingos y festivos	1 hora/euros	Trimestral/euros	Trimestral alternativos/euros
<b>Del municipio:</b>			
Junior y senior	17,50 €	175,00 €	87,50 €
Categorías inferiores	9,00 €	90,00 €	45,00 €
<b>De otros municipios:</b>			
Cualquier categoría	35,00 €	350,00 €	175,00 €

El Colegio Público José María de Pereda estará exento del pago de la tasa del Pabellón José María Pereda de las 15:30 a las 17:00 horas durante el período escolar.

Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales y los clubes federados del municipio, estarán exentos del pago de la tarifa en el uso de los Pabellones, en aquellos horarios concedidos por el Ayuntamiento.

Asimismo y para el caso en que se utilicen la iluminación en los pabellones del Complejo Deportivo y del Colegio José María Pereda se suplementarán las tarifas contenidas en la ordenanza en el importe de **5,50 €/hora de iluminación**.

Utilización de la Sala de Calentamiento del Pabellón:

- Tasa gran grupo (más de 5 personas) del Municipio: 7,5 euros/hora
- Tasa gran grupo de otros municipios: 11 euros/hora

### **3. 2º a.- CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA NATURAL**

1.- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
<b>- Empadronados en Los Corrales de Buelna:</b>		
De Lunes a Viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	40,00	400,00
Menores de 18 años	20,00	200,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	27,50	275,00
<b>- De otros municipios</b>		
Mayores de 18 años	65,00	650,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	95,00	950,00
Menores de 18 años	55,00	550,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 8 focos: 7,00 euros.
- Por el uso de 16 focos: 12,00 euros.
- Por el uso de 24 focos: 16,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

**3. 2º b.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL DE FÚTBOL 7**

- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
<b>- Empadronados en Los Corrales de Buelna:</b>		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	16,50	165,00
Menores de 18 años	8,50	85,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	25,00	250,00
Menores de 18 años	12,00	120,00
<b>- De otros municipios</b>		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	35,00	350,00
Menores de 18 años	17,50	175,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	25,00	250,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 6 focos: 11,00 euros.
- Por el uso de 10 a 12 focos: 16,00 euros.
- Por el uso de 20 focos: 22,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

**3. 2º c.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL PRINCIPAL**

1.- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
<b>- Empadronados en Los Corrales de Buelna:</b>		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	33,00	330,00
Menores de 18 años	17,00	170,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	24,00	240,00
<b>- De otros municipios</b>		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	75,00	750,00
Menores de 18 años	40,00	400,00

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 6 focos: 11,00 euros.
- Por el uso de 10 a 12 focos: 16,00 euros.
- Por el uso de 20 focos: 22,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

### **3. 3º.- PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN**

#### **\*PISTA DE TENIS:**

1 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	4,50 €
1 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	9,00 €
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	45,00 €

#### **\*PISTA DE PÁDEL:**

1,5 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	10,00 €
1,5 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	16,00 €
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	100,00 €

#### **\*PISTA DE FRONTÓN:**

1 hora/persona LUZ NATURAL (mayor 14 años)	1,50 €
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (mayor 14 años)	2,50 €
1 ABONO de 12 horas/persona (mayor 14 años)	15,00 €
1 hora/persona LUZ NATURAL (menor 14 años)	1,00 €
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (menor 14 años)	2,00 €
1 ABONO de 12 horas/persona (menor 14 años)	10,00 €

### **3. 4º.- PISTAS DE ATLETISMO:**

Para usuarios de fuera del Municipio:	
Tasas de grupo (de 10 a 30 deportistas): EUROS	
4 horas semanales (mensual)	100,00
2 horas semanales días alternos (mensual)	55,00
1 hora semanal (mensual)	27,00
Tarifas Individuales: EUROS	
1 hora adulto (mayores de 14 años)	2,00
1 abono anual (mayores de 14 años)	215,00
1 abono mensual (mayores de 14 años)	19,00
1 hora infantil (menores de 13 años)	1,50
1 abono anual (menores de 13 años)	140,00
1 abono mensual (menores de 14 años)	12,00

**3. 5º.- BOLERA CUBIERTA FACUNDO CEBALLOS "CUNDI"**

DE LUNES A VIERNES:							
DEL MUNICIPIO				DE OTROS MUNICIPIOS			
		1,5 HORAS	TRIMESTRE				
EQUIPOS	Junior y Senior	10,00 €	100,00 €	EQUIPOS	Junior y Senior	12,00 €	120,00 €
	Categorías Inferiores	5,00 €	50,00 €		Categorías Inferiores	6,00 €	60,00 €
INDIVIDUAL	Junior y Senior	6,00 €	60,00 €	INDIVIDUAL	Junior y Senior	10,00 €	100,00 €
	Categorías Inferiores	4,00 €	40,00 €		Categorías Inferiores	5,00 €	50,00 €
FINES DE SEMANA Y FESTIVOS							
DEL MUNICIPIO				DE OTROS MUNICIPIOS			
		1,5 HORAS	TRIMESTRE				
EQUIPOS	Junior y Senior	12,00 €	120,00 €	EQUIPOS	Junior y Senior	15,00 €	150,00 €
	Categorías Inferiores	6,00 €	60,00 €		Categorías Inferiores	10,00 €	100,00 €
INDIVIDUAL	Junior y Senior	8,00 €	80,00 €	INDIVIDUAL	Junior y Senior	12,00 €	120,00 €
	Categorías Inferiores	5,00 €	50,00 €		Categorías Inferiores	7,00 €	70,00 €

Si hay petición como bolera auxiliar por Peñas/Clubes de otros municipios se facturará un canon de reserva por 5€ a descontar del precio final en el caso que se utilice de manera efectiva.

**Entrenamiento individual: se considerara hasta un máximo de dos jugadores en corro (sin contar ayudantes de plantar)**

El desarrollo de actividades de carácter especial extraordinario, tales como torneos, competiciones y demás eventos tanto deportivos como extradeportivos, la aplicación del precio se realizará mediante estudio específico (por la Comisión de Deportes) de las características de la actividad.

**Artículo 4º.- PUBLICIDAD**

**4. 1º Objeto**

A los efectos de este artículo, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios:

- Publicidad estática o móvil
- Publicidad sonora.
- Proyecciones fijas o animadas.

a) Para **PUBLICIDAD ESTÁTICA o PUBLICIDAD MÓVIL**: el suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite, y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe. Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática y móvil

a.1) **PARA PUBLICIDAD ESTÁTICA**: SOPORTE RÍGIDO que estará configurado por un panel de chapa o de cualquier otro material no flexible colocado mediante anclajes y/o soportes fijos en alguna de las paredes o vallas de las instalaciones. Una de las caras estará pintada de blanco y en la otra se grafiarán las inscripciones publicitarias.

a.2) **PARA PUBLICIDAD MÓVIL**: SOPORTE FLEXIBLE: que será de tipo de textura de lona plastificada, vinilo o cualquier otro material no peligroso para los jugadores y usuarios.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

b) **PUBLICIDAD SONORA:** Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones deportivas municipales, si hubiere, o por el sistema que el promotor publicitario aporte, mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos o digitales.

La difusión de mensajes publicitarios por megafonía sólo podrá efectuarse durante los treinta minutos previos al inicio de un acto deportivo o bien durante el descanso.

c) **PUBLICIDAD MEDIANTE PROYECCIONES:** Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección sobre una pantalla instalada al efecto de imagen, grafismos o dibujos, ya sean proyecciones fijas o animadas.

Se incluye en este soporte aquellos en los cuales el mensaje, sea cual sea su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz diferentes de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, vídeos muro, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

#### **4. 2º Devengo**

1. La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de las instalaciones.

3. La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el sólo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

4. Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de la concesión vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

#### **4. 3º.Exenciones-bonificaciones**

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **4. 4º.No Sujeción**

No estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza las concesiones de publicidad en las instalaciones deportivas realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con ocasión de la celebración de campañas y torneos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal. La publicidad que en estos actos pueda insertarse tendrá carácter provisional mientras duren esos actos, y será solicitada, concedida y abonada aparte de las concesiones regladas en esta Ordenanza. No estarán sujetas a tasa la publicidad de las boleras urbanas que hace referencia el art 4.6 c) por encargarse de su mantenimiento los propios clubes pero si a lo dispuesto en el apartado 4.7 g).

#### **4. 5º.Elementos**

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán los siguientes:

- a) Superficie de aprovechamiento.
- b) Duración del aprovechamiento.
- c) Momento en que se realiza el aprovechamiento.



MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

#### **4. 6º Instalaciones**

a) A los efectos de esta Ordenanza, el Complejo Deportivo “Luis Andrés Samperio Sañudo”, estará dividido de la siguiente forma:

- Bloque 1: Campo de fútbol de césped hierba natural y Pistas de Atletismo
- Bloque 2: Campo de futbol hierba artificial
- Bloque 3: Pistas de Pádel.
- Bloque 4: Pistas de Tenis y Frontón
- Bloque 5: Pabellón polideportivo y Pista polideportiva cubierta
- Bloque 6: Bolera cubierta

El resto de instalaciones deportivas del municipio:

b) Pistas de futbol sala o baloncesto en:

- Somahoz y Somahoz cubierta
- Barros
- Coó
- San Mateo y San Mateo Cancha.

c) Boleras de:

- Somahoz
- Barros
- Coó
- San Mateo
- Los Corrales de B. Juan XXII
- Los Corrales de B. La Rasilla.

#### **4. 7º Localización de la publicidad y límites.**

Las siguientes instalaciones deportivas podrán disponer de publicidad para uso de los clubes que hagan uso de esta instalación de manera fija por su actividad.

a) Campo de fútbol de Hierba Natural y atletismo.

- Dispondrá de un espacio fijo en el vallado perimetral-lado. Este de máximo 60 m. para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación.
- Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.

b) Campo de futbol de Hierba Artificial.

- Dispondrá de un espacio fijo en el vallado perimetral-lado. Este de máximo 60 m. para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación.
- Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.

c) Pistas de Padel

- Espacio fijo: Se podrá utilizar como soporte publicitario los laterales este y sur de la cubierta, justo debajo del límite con la cubierta, lona microperforada o similar y correctamente fijada a la estructura. La publicidad en esos paneles deberá de estar sujeta a patrocinio del club o equipo local que lo acredite. El espacio ocupado por este patrocinador o patrocinadores, no ocupará más de 1/3 del espacio disponible y deberá quedar claramente inscrito “Pistas de Pádel- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y escudo, en ambos laterales. La concesión será por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable por 1 año más, si el club lo solicita y acredita. Tanto el diseño y su colocación, deberá de ser aprobado por la Comisión de Deportes.
- Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.

d) Pistas de Tenis y Frontón

- Espacio fijo:  
Tenis: Dispondrá de un espacio fijo en todo el vallado perimetral-de ambas pistas sin contar con la valla de separación de ambas pistas. Con un máximo 35m de largo para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación. Siempre que no impidan la visión del evento deportivo.

Frontón: No permite

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

- Espacio –Competición/Evento  
Tanto en Tenis como en Frontón Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- e) Pabellón polideportivo y Pista polideportiva cubierta
  - Espacio fijo: No se permite
  - Espacio –Competición/Evento  
Tanto en el pabellón polideportivo como en la pista polideportiva Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- f) Bolera Cubierta
  - Espacio fijo: No se permite
  - Espacio –Competición/Evento  
Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- g) Boleras (Apartado 4.6 c)  
La publicidad fija/estática:
  - Se deberá de acreditar documentalmente su uso como patrocinio o colaboración del club.
  - Su colocación no implicará ningún riesgo o dificulten la visión a los usuarios de la propia instalación.
  - Se deberá de mantener en perfecto estado.

#### **4. 8º. Tarifa**

- a) Por PUBLICIDAD ESTÁTICA POR TEMPORADA (ANUAL)
  - Por publicidad estática de tipo fijo: 5€/m2 por temporada.
  - Por publicidad móvil: Se podrá instalar publicidad móvil de manera gratuita, durante las competiciones por clubes locales, siempre que se acredite que la publicidad está relacionada con patrocinadores de dicho club.
- b) Por EVENTO, ACONTECIMIENTO O ACTIVIDAD PUNTUAL  
Se determinará según solicitud presentada, en función de superficie, duración y momento en que se realice.
- c) Por PUBLICIDAD SONORA O MEDIANTE PROYECCIONES  
Se determinará según solicitud presentada, en función de tiempos requeridos.

#### **4. 9º Autorización**

1. A efectos de los apartados anteriores de éste artículo, será el Ayuntamiento quien autorizará exclusivamente la colocación de publicidad, y determinará el número de espacios disponibles en cada instalación.
2. En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, deberá figurar en lugar visible “el logotipo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna”, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.
3. Los espacios publicitarios disponibles dentro del Complejo Deportivo “Luis Andrés Samperio Sañudo” y otras instalaciones estarán a disposición y beneficio de entidades deportivas locales federadas que lo soliciten previamente.
4. En ningún caso la ubicación de la publicidad podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.
5. Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

6. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.
7. Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.
8. Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a) Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente. Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.
  - b) Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes, tras conocer el parecer de la Comisión de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, si por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.
  - c) Se exceptúan de la previsión anterior aquellos casos que hayan de ser objeto de Convenio específico. La aprobación de tales Convenios corresponderá a la Junta de Gobierno Municipal, conociendo el parecer de la Comisión de Deportes y previos los informes que se consideren necesarios.
  - d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.
  - e) Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al Señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar por parte de los interesados en concepto de Tasa.
10. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

#### **4. 10º Lugar del pago**

La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en las propias instalaciones deportivas municipales con carácter previo a la utilización de las instalaciones o simultáneamente a la solicitud de prestación de los servicios, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o, en su caso, al personal administrativo autorizado de las instalaciones deportivas.

#### **4. 11º Infracciones**

1. Constituirán infracciones, de carácter grave, a lo dispuesto en el presente artículo el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida, así como la concesión de espacios publicitarios por parte de entidades deportivas locales federadas sin el visto bueno previo del Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

2. Serán responsables de las infracciones las empresas o anunciantes que se publiquen y, en su caso, las entidades deportivas locales federadas que hayan autorizado la concesión sin permiso del Ayuntamiento.

#### **Artículo 5º.- UTILIZACIÓN VESTUARIOS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO**

UTILIZACIÓN VESTUARIOS EN PABELLON POLIDEPORTIVO	
Individual	1,00
Gran grupo	5,00

#### **Artículo 6º.- NO PREVISTAS**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de y demás normativa de desarrollo.

#### **Artículo 7º.- SANCIONES**

Las sanciones que se aplicarán a los infractores de esta ordenanza son las estipuladas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá en el caso de las actividades prohibir la utilización de las instalaciones y en el caso de la publicidad retirarla sin previo aviso si fuera objeto de infracción si con ella se perjudicaran los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.-La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (CLIMATIZADA Y DESCUBIERTAS)**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se promulga el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de las piscinas, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTÍCULO 2.-**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

#### **SUJETOS PASIVOS**

#### **ARTÍCULO 3.-**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de las piscinas y gimnasios municipales.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

**TARIFAS**

**ARTÍCULO 4.-**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

**PISCINA DE VERANO**

<b>BONOS</b>
Bono Familiar: 57,30 euros/año.
Bono Individual Mayores de 18 años: 31,5 euros/año.
Bono Individual Menores de 18 años, jubilados y pensionistas: 19,5 euros/año
<b>ENTRADAS INDIVIDUALES</b>
Para mayores de 18 años: 4 euros.
Para menores de 18 años: 2,5 euros.
<b>ALQUILER DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS</b>
La utilización del alquiler de tumbonas, sombrillas o cualquier elemento similar en las piscinas de verano llevarán una tasa de 1,50

**PISCINA CLIMATIZADA, SAUNA Y GIMNASIO:**

MODALIDAD		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
		Anual	Mensual	Anual	Mensual
<b>ABONOS</b>	ABONO FAMILIAR (Matrimonio e hijos menores de 18 años)	446,63 €	40,61 €	529,40 €	48,13 €
	SUPLEMENTO POR HIJO (mayor de 18 y menor de 25 años)	66,16 €	6,01 €	66,16 €	6,01 €
	ABONO INDIVIDUAL ADULTO (mayor de 18 años)	251,05 €	22,82 €	375,12 €	34,09 €
	ABONO INDIVIDUAL INFANTIL (menor de 18 años)	127,87 €	11,62 €	191,42 €	17,41 €
	ABONADO INDIVIDUAL JUBILADO Y PENSIONISTA	127,74 €	11,62 €	191,42 €	17,41 €
<b>MODALIDAD</b>		ABONADOS		NO ABONADOS	
<b>CURSOS</b>	1 día semana	12,43 €		43,20 €	
	2 días semana	24,85 €		41,80 €	
<b>MODALIDAD</b>		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
<b>BONOS 12 ACCESOS</b>	ADULTO	45,97 €		61,30 €	
	INFANTIL/JUBILADO	30,66 €		38,36 €	
<b>ENTRADAS</b>	Adulto (mayor de 18 años)	5,75 €			
	Infantil (menor de 18 años)	3,83 €			
	Jubilado y pensionista	3,45 €			
	Colectiva (max. 20 pers)	3,83 €			
<b>SERVICIOS</b>	Custodia de valores	0,72 €			
	Alquiler de toallas	1,42 €			

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- a. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
  - Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
  - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.
- b. La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:

- a. Los menores de 18 años.
- b. Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- c. Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

3.- Entradas colectivas.- Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.

4.- Cursillos.- El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.

5.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

6.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

**PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

**ARTÍCULO 6.-**

1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

**NORMAS DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 7.-**

1.- La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.

2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrataada por días), domiciliando el resto de cuotas.

3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.

4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

**ARTÍCULO 8.-**

1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2.- Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el periodo mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### APROBACIÓN Y VIGENCIA

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE GUARDERÍA EN CENTROS PÚBLICOS ESCOLARES Y GUARDERÍA MUNICIPAL

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

### ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Público por servicio de guardería en los centros públicos escolares y guardería municipal que, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### OBLIGACIÓN DE PAGO

### ARTÍCULO 2.-

2.1.- La obligación de pago se origina con la utilización de los servicios de aula de guardería en los centros públicos escolares y en la guardería municipal.

2.2.- Son obligados al pago del presente precio público los padres, tutores, guardadores legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios del mismo.

#### DEVENGO

### ARTÍCULO 3.-

El devengo se produce en el momento del inicio de la utilización del servicio, y se establece un periodo mínimo de una hora, como unidad de referencia.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 4.-**

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1 horas diarias al mes:	38,03 €
2 horas diarias al mes:	74,64 €
3 horas diarias al mes:	84,83 €
4 horas diarias al mes:	95,01 €
5 horas diarias al mes:	105,20 €
6 horas diarias al mes:	115,41 €
7 horas diarias al mes:	125,57 €
8 horas diarias al mes:	135,79 €
9 horas diarias al mes:	145,98 €
10 horas diarias al mes:	156,16 €
11 horas diarias al mes:	166,34 €
12 horas diarias al mes:	176,55 €
13 horas diarias al mes:	186,74 €
precio hora suelta:	1,90 €

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 6.-**

1) Bonificación del 30 por ciento: Bonificación del 30 por ciento:

Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota anterior las unidades familiares encuadradas dentro de la siguiente tabla:

Se toma como referencia el Salario mínimo 2022:1000€/mes\* 14 pagas

Miembros de la Unidad Familiar	Renta Familiar Máxima
Dos	14.000,00 €
Tres	18.385,20 €
Cuatro	21.807,58 €
Cinco	24.747,95 €
Seis	27.586,86 €
Siete	30.269,92 €
Ocho y superior	32.937,27 €

Dicha situación se acreditará mediante la presentación del siguiente documento:

- Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud, por parte de los miembros de la unidad familiar. En caso de no haberla realizado por no estar obligado se aceptaran otros medios de prueba de los ingresos con validez jurídica, que serán evaluados por la Intervención municipal.

La anterior bonificación se incrementará en un 20% para aquellas unidades familiares que constituyan familia numerosa, Dicha condición se acreditará con el carnet de familia numerosa en vigor, de acuerdo con la legislación vigente.

### **GESTIÓN TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 7.-**

7.1.- El precio público se exigirá en régimen de liquidación mensual, resultando su importe la suma del número de horas utilizadas con base en la relación que el encargado o encargados del servicio confeccionen con los usuarios, días y horas utilizadas.

7.2.- El Ayuntamiento o el adjudicatario de la concesión del servicio notificara la liquidación con los plazos de pago establecidos con carácter general en la normativa tributaria.

7.3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudaran de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

7.4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.



MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 8.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan. Específicamente se establece que el impago de dos cuotas o la falsedad en alguno de los documentos a presentar, implicará la pérdida de la posibilidad de acceder al servicio.

### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintitres, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

### **ORDENANZA FISCAL N° 26.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL TEATRO MUNICIPAL**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Público por prestación de los servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento en el Teatro Municipal de Los Corrales de Buelna.

La regulación de esta Ordenanza conlleva tanto el uso de la sala principal como el de la sala polivalente, la sala de exposiciones, el hall de entrada o cualquier otra dependencia del Teatro.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

#### **ARTÍCULO 2.-**

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, sean personas individuales o colectivos.

#### **PAGO DEL PRECIO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 3.-**

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del importe total del precio público correspondiente.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas de la manera que se indique por la Comisión de Gobierno.

#### **ACTIVIDADES POR LA QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 4.-**

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:

- 1.1. Proyección de películas cinematográficas:
  - 1.1.1. Precio general: 4,26 euros.
  - 1.1.2. Día del espectador, si lo hubiere: 2,87 euros.
  - 1.1.3. Película de estreno: 4,61 euros.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

- 1.2. Espectáculos lúdicos, artísticos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior:
  - 1.2.1. El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo y de su presupuesto, en decisión de la Comisión de Gobierno.
  - 1.2.2. Cuando se realicen actividades susceptibles de agruparse o temáticas, se podrán poner a la venta abonos que podrán llevar un descuento de hasta el 20% del montante global de los precios unitarios.
- 1.3. Alquiler o cesión del uso de la instalación para la celebración de actividades culturales o artísticas, reuniones, congresos, conferencias y actos similares:
  - 1.3.1. El precio específico se determinará en función de la intensidad de la utilización solicitada, tanto en cuanto a horario como en cuanto a coste de apertura de la sala, en decisión que recaerá en la Comisión de Gobierno.
  - 1.3.2. La cesión de uso se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para ensayos, montajes, etc., que serán convenidos en cada caso particular.
  - 1.3.3. Podrá solicitar su uso cualquier persona o colectivo, por escrito, en instancia presentada en tiempo y forma, debiendo establecerse en ella fecha, horarios, tipo de actividad, posible número de asistentes y necesidades técnicas.
  - 1.3.4. Se deberá abonar el precio público con antelación, no pudiendo subrogarse ni traspasarse su uso.
  - 1.3.5. Tendrán preferencia a la hora de concederse el uso de la instalación los residentes en Los Corrales de Buelna y los grupos y asociaciones con sede social en el municipio, así como los actos que el Ayuntamiento valore como de especial interés.
  - 1.3.6. En cualquier caso, la decisión final será de la Comisión de Gobierno, quien valorará la conveniencia o no de la concesión de dicho uso.
2. Para la fijación de los precios se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
  - 2.1. La Comisión de Gobierno aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura.
  - 2.2. En casos excepcionales o por motivos de urgencia podrá ser decisión de la Alcaldía la implantación de un determinado precio público, debiendo darse cuenta de ello en la siguiente Comisión Informativa de Cultura.
  - 2.3. El precio definido será notificado a la sociedad gestora del Teatro Municipal para su conocimiento y aplicación.
  - 2.4. La fijación de un precio determinado para una actividad no impedirá la fijación de precios distintos para actos similares, observándose en cada caso el procedimiento regulado en este apartado.
3. Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Comisión de Gobierno podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.
- 4.

#### **EXENCIONES**

#### **ARTÍCULO 5.-**

Estarán exentos del pago del precio público los actos de cualquier tipo que sean celebrados u organizados por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna o que sean patrocinados por el mismo, así como la utilización de las instalaciones por las Escuelas Municipales Culturales.

La Comisión de Gobierno, en atención a características culturales, sociales o de interés público de algunos de los actos que se desarrollen en el Teatro, podrá eximir del pago del precio a determinadas personas, colectivos o a todos los asistentes, declarando la gratuidad de los mismos.

Asimismo, queda exenta del pago la Coral de Los Corrales de Buelna, en lo que se refiere al uso de la sala polivalente del primer piso para sus ensayos y reuniones, así como al del despacho que utilizan en dicha planta.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Los Corrales de Buelna, 19 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/9959

CVE-2022-9959